

Clasificación inicial en tercer grado. Art.82.1 RP.

La interna ya ha cumplido la mitad de la condena de tres años y seis meses que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, se trata de su primer ingreso en prisión, no le consta mala conducta en este momento, carece de adicciones, la participación en las actividades del centro se califica de excelente, la motivación al desarrollo personal es favorable, se encuentra en un módulo de respeto, cuenta con apoyo en el exterior y con tarjeta de residencia y alega haber presentado al Equipo Técnico un contrato de trabajo.

Las anteriores circunstancias nos llevan a concluir que la penada puede hacer un uso responsable del régimen de semilibertad, al que se ha hecho merecedora por su muy favorable evolución y, por tanto, con estimación del recurso, la progresamos al tercer grado, en principio, en la modalidad restringida contemplada en el artículo 82 del Reglamento Penitenciario, con salidas todos los fines de semana y festivos, hasta que se acredite que puede desarrollar una actividad remunerada fuera del centro penitenciario, momento en el que se alzarán las restricciones, sin necesidad de nueva resolución del Tribunal. **AP Sec. V, Auto 4363/2016, de 19 de Septiembre de 2016. JVP 2 de Madrid. Exp. 915/2016.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.